

UNIVERSIDAD DE SONORA

DIVISIÓN DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

**“BREVE ANALISIS DE LOS DELITOS
ELECTORALES”**

TESINA

Que como parte de los requisitos para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

NORMAN LÓPEZ ARMENTA

H. Caborca, Sonora.

Junio de 2009

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

Dedicatoria

**A quienes buscan un cambio en Sonora y
México, pero antes quieren saber...**

hacia dónde.

Agradecimiento

Sinceramente agradezco a mi esposa Patricia y a mis hijos Zoraya, Cristian y Jacqueline su paciencia y apoyo para ayudarme a terminar mis estudios satisfactoriamente que sin su comprensión no podría haber realizado este sueño tan esperado por más de 2 décadas.

De igual forma reconozco el indescifrable amor de Dios para un servidor que se apiadó de este ser formado por polvo de los astros celestiales y que día con día trata de terminar cada jornada con resultados positivos.

Llevo en mi corazón los consejos de todos mis profesores que me formaron en este campo del Derecho, a la maestra Emerita Gutiérrez que con sus frases enriquecieron mi ánimo de lucha en esta carrera.

A Faly Mendivil por su comprensión muchas gracias, a Guadalupe Quijada, a Carmelita Gastelum por sus correcciones y a todos los que de una manera me ayudaron a culminar con otra meta de mi vida.

A mis amigos de la escuela Legliu, Paula, Angélica, Gilberto, Raya Coronado, al Canapas, al Irak con su desenfado y a todos los que me rodearon en esos momentos finales de esta carrera y que me infundieron aliento cuando ya más no podía... pero sobre todo dedico este trabajo a Darío Murillo por su ejemplo de humildad que en determinado momento me retó de que todo se podía en esta vida si lo sueñas, porque los puedes convertir en realidad...a todos... muchas gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I	
LA DEMOCRACIA.....	1
1.1. ¿Qué es un Delito Electoral?.....	2
1.2. ¿Por qué es importante votar?.....	3
1.3. ¿Qué es el voto?.....	3
1.4. ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?.....	4
CAPÍTULO II	
MARCO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS PARA DEFENDER EL VOTO.....	7
2.1. Marco legal.....	7
2.2. Procedimientos para denunciar un delito electoral.....	8
2.3. Ante quiénes puedes presentar una denuncia por delito electoral.....	9
2.4. Qué hacer en caso de observar o ser sujeto de un delito electoral.....	9
2.5. ¿Quién o quiénes?.....	11
CAPÍTULO III	
GARANTÍAS DEL OFENDIDO.....	13
3.1. ¿Qué garantías tienes como ofendido de un delito o víctima?.....	13
3.2. Tus principales garantías son.....	13

CAPÍTULO IV	
TIPOS PENALES EN MATERIA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	15
4.1. Artículos más frecuentes.....	15
CAPÍTULO V	
LA FUNCIÓN DE LA FEPADE Y SU ORIGEN.....	23
5.1. ¿Cuál es el origen de la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales?.....	23
5.2. ¿Qué significa la autonomía técnica de la FEPADE?.....	23
5.3. ¿Cuáles son las atribuciones de la FEPADE?.....	24
5.4. Misión de la FEPADE.....	24
5.5. Visión de la FEPADE.....	24
CAPÍTULO VI	
DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	26
6.1. Servidor Público.....	26
6.2. Quiénes son Servidores Públicos.....	26
6.3. Delitos Electorales Federales más frecuentes.....	27
6.4. Delitos Electorales Federales en los que puede incurrir cualquier persona.....	27
6.5. Garantías de la víctima u ofendido.....	29
CAPÍTULO VII	
¿QUÉ ES UNA DENUNCIA, DÓNDE Y CUÁNDO DENUNCIAR UN DELITO ELECTORAL FEDERAL?.....	30
7.1. ¿Qué es la denuncia electoral y cuándo denunciarla?.....	30
7.2. Dónde?.....	30
7.3. ¿Cómo?.....	30

CAPÍTULO VIII	
GARANTÍAS DEL INCULPADO.....	31
8.1. Garantías del inculpado.....	31
CAPÍTULO IX	
DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR FUNCIONARIOS ELECTORALES.....	33
9.1. Delitos Electorales Federales en los que pueden incurrir funcionarios electorales	33
9.2. Delitos Electorales Federales en los que pueden incurrir los funcionarios partidistas y candidatos.....	34
9.3. Delitos Electorales relacionados con funcionarios partidistas.....	34
9.4. Delitos Electorales Federales que se pueden cometer en elecciones locales.....	35
CONCLUSIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	41

INTRODUCCIÓN

Un país no puede ser democrático por decreto ni solo por la vigencia de un marco legal que garantice elecciones limpias. La democracia no es únicamente un proceso electoral o una forma de gobierno plasmada en una ley, sino un estilo de vida social.

Si bien son importantes los principios constitucionales que garanticen la elección de los gobernantes no es ese el único elemento de la democracia. La democracia va más allá del voto.

Únicamente mediante la comprensión por parte de un número creciente de ciudadanos de lo que se implica es posible que este sistema se viva íntegramente y se traduzca en mejores niveles de vida y en mayores espacios de libertad para la mayoría de los mexicanos.

El conocimiento y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos o política es fundamental para la vigencia de la democracia.

En un país pueden regir las mejores leyes para garantizar procesos electorales honestos, pero si no participan los ciudadanos y no conocen que es lo que quieren y a donde llevarán al país las promesas y programas de los diferentes partidos y candidatos, los procesos electorales pueden dar peores frutos que las dictaduras.

Es más peligroso para una sociedad que nadie sepa a donde va, aunque todos puedan votar a que un dictador sin considerar ninguna opinión marque el rumbo de una sociedad.

Sin participación, preparación y conciencia ciudadana, la democracia degenera en populismo y en demagogia en lo que en algunos estudiosos llaman la dictadura electiva o de las mayorías.

Decirse partidario de la democracia no solo significa ir a votar periódicamente sino conocer las soluciones económicas y políticas que proponen los diversos partidos políticos y no dejarse engañar por falsas promesas y actitudes demagógicas de quienes buscan llegar o mantenerse en el poder con base en la ignorancia y apatía de los ciudadanos.

Una democracia sin ciudadanos que les pidan cuentas, limiten y critiquen la actuación de los gobernantes no es democracia.

El objetivo luego pues entonces de este sencillo trabajo es el de transmitir en una forma sencilla el verdadero papel de ciudadanos en un sistema democrático el significado integral y moderno de las votaciones y todos los valores y penalidades que implica su instrumentación.

Principales reformas a leyes electorales

1989 Creación del Cofipe (Código Federal de instituciones y procedimientos Electorales).

1990 Nace el IFE (Instituto Federal de electores).

1993 Se modifican artículos de la constitución y reglamentos.

1993 Se amplían cámaras de diputados plurinominales.

1993 Primeros topes de campaña.

1994 Se introducen los consejeros ciudadanos al IFE.

1996 Se modifican 19 artículos de la constitución mexicana y leyes reglamentarias.

1996 Independencia del IFE de la Secretaría de Gobernación.

1997 Se aumentan sustancialmente por vez primera el presupuesto a los partidos.

2008 Reforma al artículo 41.

CAPÍTULO I

LA DEMOCRACIA.

La democracia funge como base importante de un gobierno basado en el reclamo popular y por eso desde la antigüedad los habitantes de una sociedad han elegido con su voto a sus dirigentes.

Dentro de las democracias del mundo, la de México prácticamente es un tema nuevo y de mediados del siglo XX donde por vez primera se invita a la gente a la elección de gobernantes después del gobierno del Presidente Porfirio Díaz.

Por lo anterior el breve análisis de los delitos electorales se basa objetivamente en buscar las definiciones de cada acción de las personas involucradas en este término de democracia de darle todo el poder al pueblo.

Desde los tiempos de Aristóteles y Platón ya se manejaban ampliamente estos conceptos de darle a la plebe el poder, la cual manejaban como democracia directa y la de sus representantes como democracia indirecta.

Estos nos llevan a un resumen completo de que la democracia se basa en el voto o sufragio de los habitantes de una comunidad para elegir a sus gobernantes para que se lleven las acciones colectivas.

Es preciso resaltar en este estudio que la democracia maneja muchos conceptos, pero nos basaremos en este análisis a lo que pasa actualmente en nuestra república y las leyes que regulan este tipo de gobierno.

El voto de la gente es muy importante en nuestros días y se hace todo lo posible, o hasta lo imposible, para ofrecerle a quien pueda o tenga la capacidad de votar, algunas herramientas o dádivas para coaccionarlos.

A continuación, se mencionan algunos conceptos esenciales que nos pueden ayudar a mejorar el estudio de este tema y sus alcances, como parte de este trabajo, que se compartirá con gusto a todos ustedes.

Se empezará este breve análisis sobre las conductas que nos atañen al problema de los delitos electorales, fenómeno tan comentado en nuestros días y que nos ayudarán en este estudio.

1.1. ¿QUÉ ES UN DELITO ELECTORAL?

El delito electoral es la acción realizada por una persona contraria a lo establecido por la ley y cuya violación amerita una sanción o castigo.

El delito electoral por consiguiente es la conducta realizada por un individuo a más individuos que atenta sobre la decisión, manipula a favor de un candidato o nos obliga a votar por partido político o ciudadano que no ha sido elegido libremente por nosotros.

También es considerado delito electoral, el condicionar o intercambiar la ayuda prestada por el programa oportunidades, reparticiones de despensas, recortar ayudas económicas y becas a cambio del voto a favor de un candidato determinado o partido político.

1.2. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE VOTAR?

Votar implica la manifestación individual que al sumarse con los demás se transforma en una manifestación colectiva acerca de los asuntos políticos de nuestro país.

La finalidad de la voluntad colectiva tiene como consecuencia que la ciudadanía tome parte en lo siguiente:

- En los asuntos políticos de México.
- Para la elección de Presidente de la República Mexicana, Diputados, Senadores, Gobernadores y todos aquellos cargos para los cuales se realiza una campaña política.
- En el tipo de Gobierno que nos regirá por un período determinado.

1.3. ¿QUÉ ES EL VOTO?

Es un derecho establecido en nuestra constitución mediante el cual nosotros la sociedad, podemos interferir o participar como ciudadanos en la forma de Gobierno de nuestro país, por ello la importancia de su respeto, de ejercerlo y hacer que se respete ante las autoridades como la FEPADE y del Ministerio Público en caso de ser violado.

El voto como figura cuenta con las siguientes características:

- Es universal porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años deben votar en las elecciones federales o locales si cumplen con los requisitos necesarios.

- Es libre porque los ciudadanos pueden manifestar su preferencia por el partido político, candidato de su preferencia sin ninguna forma de presión.
- Es secreto porque los ciudadanos tienen el derecho de votar sin ser observados y sin que la sociedad tenga conocimiento de su preferencia política.
- Es directo porque no existe entre el elector y el candidato una o persona al momento de emitir el sufragio.
- Es personal porque deberá de ir a votar el ciudadano que conste con la credencial de elector con ninguna otra más y sin asesoramiento de otras personas.
- Es intransferible porque los ciudadanos no pueden decirles a otras personas que voten en su lugar.

Lo anterior nos muestra lo importante de ejercer nuestra voluntad de votar de una manera libre, secreta, personal y directa por ello cualquier acción irregular que atente contra él o quiera manipularlo se le llama delito electoral.

1.4. ¿QUIÉNES PUEDEN COMETER DELITOS ELECTORALES?

a) *Cualquier individuo como:*

- Votar sin tener credencial de elector.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Hacer propaganda el día de la jornada electoral de un candidato y orientar a otros ciudadanos.

- Recoger sin aviso y sin causa alguna, la credencial para votar de los ciudadanos.
- Obstaculizar o interferir el desarrollo de las votaciones y procedimiento en el día de las elecciones.

b) *Ministros de culto (padres, ministros y hermanos de cualquier secta).*

Cometerán el delito electoral los ministros cuando:

En sus sermones o actos públicos propios induzcan a los ciudadanos a votar en contra de un candidato o partido político o para que los ciudadanos no acudan a emitir su sufragio.

c) *Los funcionarios electorales.*

Son todas las personas que forman parte de la estructura electoral ya sea junta distrital o local.

Cometerán esta conducta delictiva cuando:

- No cumplan con las obligaciones de su cargo.
- No entreguen los documentos o material electoral necesario para que se abran las elecciones.
- Instalen, abran o cierren casillas fuera de lo establecido en el procedimiento.
- Alteren los resultados electorales, roben o destruyan boletas, y documentos electorales.
- En ejercicio de sus funciones presionen a los ciudadanos y los induzcan a votar por candidato o partido político.
- Sin justificación alguna excusen u ordenen el retiro de la casilla electoral a los representantes de los partidos registrados.

d) *Los funcionarios partidistas.*

Estos son las personas que dirigen o forman parte de un grupo político pueden cometer el delito electoral cuando:

- Realicen propaganda electoral mientras cumplen con su trabajo electoral.
- Sustraigan, destruyan o alteren los documentos o material electoral.
- Digan noticias falsas o dolosas de manera pública relacionadas con la materia.
- Impidan violentamente la instalación, apertura o cierre de una casilla.

e) *Los servidores públicos.*

Son todas las personas que laboran para el Gobierno y pueden cometer esta figura delictiva cuando:

- Obliguen a la gente que trabaja con ellos a emitir su voto a favor de un partido político o candidato determinado.
- Condicionen la prestación de luz, agua, teléfono, gas, así como de entrega de programas sociales o la realización de construcciones para que la gente vote a favor de un candidato o partido político.
- Inviertan dinero, casas, servicios u oficinas para apoyar a un candidato.
- Utilicen a sus empleados durante su tiempo de labores para que auxilien a un candidato o partido político determinado.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS PARA DEFENDER EL VOTO.

En nuestro país existe un marco legal que regula las conductas de las personas para que eviten ser sancionados o castigados por las leyes electorales y que se encuentran dentro de los siguientes códigos:

2.1. MARCO LEGAL.

El marco legal bajo el cual se rigen los delitos electorales tiene la siguiente jerarquía y se pueden hacer muchas observaciones dentro del código de leyes electorales y del Código federal de instituciones y procedimientos electorales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Cofipe (Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales).
- Códigos Penales Estatales.
- Legislación en materia electoral.

También podemos mencionar en este tema que en la actualidad hay y existen muchas agrupaciones que defienden con valentía y gallardía el voto popular y se han organizado en muchos estados de la República.

Asociaciones ciudadanas de Blindaje electoral.

Alianza Cívica A.C		D.F.
Asociación Mexicana para rehabilitación integral.		Jalisco
Centro de educación cívica de participación ciudadana.		Coahuila
Centro de formación ciudadana y cultura política.		Morelos
Fundación comunitaria Morelense.		Morelos
Grupo ambientalista Sierra de Guadalupe.		Estado de México
México Unido Pro derechos humanos.		DF
Red de asesoría y defensa de derechos humanos.		Tabasco
Taller de desarrollo comunitario.		Guerrero

Agregaremos en este tema los procedimientos para denunciar los delitos electorales, ante qué autoridad o institución debes de denunciarlo y si eres testigo nada más, que debes de hacer.

2.2. PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR UN DELITO ELECTORAL.

¿Qué es una denuncia?

La denuncia es un instrumento o herramienta que tienes como ciudadano ante el Ministerio Público o ante la Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales FEPADE sobre los hechos de los que fuiste objeto y a las observaciones.

Para que tu voto valga y se respete es importante denunciar los delitos electorales ante las autoridades responsables. Una sociedad activa, que opina y denuncia pide que su decisión se respete y que los gobernantes se responsabilicen de sus actos.

2.3. ¿ANTE QUIÉNES PUEDES PRESENTAR UNA DENUNCIA POR DELITO ELECTORAL?

- Las agencias del Ministerio Público federal que dependen de la Procuraduría General de la República.
- Las agencias del Ministerio Público que dependen de las procuradurías.
- La Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales FEPADE.

2.4. ¿QUÉ HACER EN CASO DE OBSERVAR O SER SUJETO DE UN DELITO ELECTORAL?

- Debes de dirigirte a la Agencia del Ministerio Público más cercana, si vives en el interior de la República Mexicana o las oficinas del FEPADE si hay con una identificación oficial.
- Se recomienda acudir la denuncia lo antes posible para recordar todos los detalles de lo que ocurrió ya que son primordiales para que se pueda investigar a fondo.
- Una vez en la Agencia, te designarán un agente quien te guiará en la forma de levantar tu denuncia y las puedes hacer en dos formas:

- Oral; Te presentas a la agencia del Ministerio Público o a las oficinas de la FEPADE y pasas a narrar como sucedieron los hechos o la conducta que presenciaste, de la cual se levantará una acta o denuncia, según sea el caso.

- Escrita; Te presentas con un escrito en la Agencia del Ministerio Público o a las oficinas, según sea el caso, la cual contendrá: tu nombre completo, lugar de residencia, el día que realices el acto, y una narrativa de los hechos sucedidos y deberá contener una huella digital o tu firma personal.
 - La descripción o narrativa que realices dentro de la agencia del Ministerio Público o de la FEPADE debe contener las siguientes preguntas con sus respuestas:

¿Dónde?

Lugar donde se cometió el delito calle, No. Exterior, avenida, colonia, municipio, código postal, estado.

¿Cuándo?

La hora, día, y fecha en que se realizó.

¿Cómo?

Una breve narrativa o descripción de los hechos de los que fuiste sujeto.

Ejemplo: Los infractores te daban una despensa, ayuda económica, pavimento, luz, agua potable y teléfono a cambio del voto para favorecer un candidato determinado.

2.5. ¿QUIÉN O QUIÉNES?

Qué tipo de personas cometieron el delito: individuos, ministros de culto, funcionarios públicos, etc.

El Agente del Ministerio Público podrá realizar este tipo de preguntas al momento de la declaración con la finalidad de contar con todos los elementos suficientes y las circunstancias que rodearon el delito.

El Ministerio Público tiene la obligación de resolverte las dudas que se pasen en cualquier parte del procedimiento.

Así mismo, levantará la denuncia de la cual tiene la obligación de informarte del avance de su proceso en todo momento. Citará en fecha posterior para que asientes tu denuncia presentando pruebas y testigos que soporten tu declaración.

Si no existen los elementos suficientes para formar una denuncia, el mismo puede levantar un acta circunstanciada para dejar constancia de los hechos.

Una vez levantada la denuncia el Ministerio Público investigará los hechos y en su caso proceder conforme a la ley.

Si por miedo a las represalias no quieres levantar la denuncia existe al servicio de los ciudadanos el FEPADETEL con sistemas alternativos para denunciar anomalías que es una llamada telefónica en la cual puedes narrar la circunstancia que se presentó y señalar en el acta que levantes mediante este sistema para que el Representante social le de seguimiento.

También se cuenta con el servicio de FEPADENET que consiste en hacer consultas por medio de cualquier comentario o dudas que tengas al respecto de la denuncia de delitos referente a la materia.

CAPÍTULO III GARANTÍAS DEL OFENDIDO.

Cuando se presentan irregularidades en las elecciones federales el afectado ya sea el candidato o el partido político indirectamente, tienen varias garantías consagradas en la carta magna y dentro de los códigos de la materia en referencia.

3.1. ¿QUÉ GARANTÍAS TIENES COMO OFENDIDO DE UN DELITO O VÍCTIMA?

Cuando eres víctima de un delito electoral y lo denuncias, la ley te protege y se encuentra comprendidas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Penal Federal y en el Código federal de procedimientos.

3.2. TUS PRINCIPALES GARANTÍAS SON:

- Al iniciar un procedimiento, tienes derecho a recibir asesoría jurídica y deberás ser informado del desarrollo que siga tu denuncia.
- El Ministerio Público te debe de recibir todos los datos y pruebas que sustenten tu denuncia y que están prohibidas por la ley.
- Que se te repare el daño al que fuiste objeto.
- A carearte con el infractor, esto quiere decir que estarás frente a frente al que cometió el delito.

- Podrás solicitar las medidas y providencias que prevé la ley para tu seguridad.
- Recibir asistencia médica de urgencia y psicológica si lo requieres.
- Como denunciante estas protegido por la ley, por ello observa, denuncia los delitos electorales, haz hacer valer tus derechos y contribuye a erradicarlos que hay en el País. No te quedes callado, la ley te protege.

CAPÍTULO IV

TIPOS PENALES EN MATERIA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Dentro de este marco legal podremos analizar los principales artículos que se encuentran en diferentes códigos referentes al caso y de uso frecuente en este tipo de delitos que como dijimos anteriormente se han convertido en uso cotidiano por los diferentes actores de los partidos políticos.

Ya que nuestra sociedad últimamente se ha transformado dinámicamente en esta área podremos anotar los importantes cambios que se han gestado dentro de los gobiernos de este gobierno republicano.

4.1. ARTÍCULOS MÁS FRECUENTES.

Artículo 401.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- Servidor público, son las personas que se encuentran en los supuestos establecidos por el artículo 212 del código penal federal.
- Se entenderá también como servidores públicos a los funcionarios y empleados de la administración pública Estatal y Municipal.
- Funcionarios Electorales. Quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales.
- Funcionarios partidistas, son los dirigentes de los partidos políticos nacional y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral.

- Candidatos, son los ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente.
- Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales y las de los cómputos circunscripción plurinominal y en general todos los documentos y actas expedidas en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral y
- Materiales electorales, los elementos físicos como urnas, cancelas, o elementos modulares para la emisión del voto, marcadores de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer además de la pena señalada la inhabilitación de uno a cinco años y en su caso la destitución del cargo.

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien;

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Vote más de una vez en una misma elección.
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral el interior de las casillas o en el lugar en que se

encuentran formados los votantes con el fin de orientar el sentido del voto.

- Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoja en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero, u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;
- El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- Vote o pretenda votar con su credencial para votar de la que no sea titular;
- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión de voto;
- Introduzca en o sustraiga de las urnas lícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;
- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político o candidato;

- Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga con finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o
- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa al ministro de culto religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministro, introduzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405.- se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que:

- Altere en cualquier forma, mustia, destruya o haga uso indebido en documentos relativos al Registro Federal de Electores;
- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin causa justificada;
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos electorales, sin medir causa justificada;

- En el ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;
- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendo de que no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales o
- Propague de manera pública y dolosa noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada o respecto de sus resultados.

Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato partidista que:

- Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o votar por algún candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- Propague de manera pública y dolosa, noticias falsas al torno del desarrollo de la jornada electoral o respecto a sus resultados;
- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla u:
- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años al servidor público que:

- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de autoridad o jerarquía a emitir sus votos a favor de un partido político o de candidatos.
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.
- Destine de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado o;
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores de manera ilegal.

Artículo 408.- Se impondrá sanción de sus derechos políticos hasta por 6 años a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la constitución.

Artículo 409.- Se impondrán de cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

- Proporcione documentos o información falsa al registro Nacional de ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y
- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía que en los términos de la ley de la materia expida el registro nacional de Ciudadanos.

Artículo 410.- La pena a la que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la manera o si fuera de nacionalidad extranjera.

Artículo 411.- Se impondrá de setenta doscientos días multa y prisión de tres a siete años a quien dé por cualquier medio altere o participe en la alteración del registro federal de electores, de los listados nominales o en la expedición lícita de credenciales para votar.

Artículo 412.- Se impondrán prisión de dos a nueve años de prisión al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este código penal federal. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente artículo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la Fracción I del artículo trece de este código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

CAPÍTULO V

LA FUNCIÓN DE LA FEPADE Y SU ORIGEN.

La FEPADE (Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales) es un órgano de la procuraduría General de la República que investiga delitos electorales federales, de forma pronta y expedita. Interviene en los procesos penales y en los juicios de amparo relacionados con averiguaciones previas por delitos electorales.

5.1. ¿CUAL ES EL ORIGEN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES?

- Nace con el reclamo ciudadano para dar transparencia y dar credibilidad a los procesos electorales.

- El 19 de Julio de 1994 se creó formalmente la fiscalía con autonomía técnica. El Reglamento de la ley orgánica de la procuraduría General de la República publicado en 2003 confirma la existencia de la fiscalía.

5.2. ¿QUÉ SIGNIFICA LA AUTONOMÍA TÉCNICA DE LA FEPADE?

Que integra y determina las averiguaciones previas en materia penal electoral con independencia de otras áreas de la PGR de la misma manera interviene con autonomía técnica en los procesos penales y juicios de amparo.

5.3. ¿CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DE LA FEPADE?

- Investigar las denuncias que recibe relacionadas con delitos electorales federales.
- Determinar conforme a derecho las averiguaciones previas.
- Investigar en los procesos penales y en los juicios de amparo.
- Integrar la averiguación previa con detenido cuando haya flagrancia.

5.4. MISIÓN DE LA FEPADE.

- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, procura justicia en manera Penal Electoral Federal de manera pronta y expedita, con apego al marco legal, en beneficio de la sociedad.
- Sus servicios públicos actúan con un elevado sentido de la democracia ya que se reconocen que deban servir a la sociedad, porque a ella se deben.
- La FEPADE se distingue desde su creación, por ser una Institución que ayuda a garantizar a la ciudadanía honradez, transparencia y confiabilidad en los procesos electorales.

5.5. VISIÓN DE LA FEPADE.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es una Institución de Procuraduría de Justicia, imparcial, creíble y confiable que actúa con eficacia para el fortalecimiento de la democracia, en beneficio de la sociedad.

Visión de la FEPADE 2025.

Es una organización de clase mundial en la procuraduría de Justicia Penal Electoral Federal, autónoma e imparcial, al servicio de la ciudadanía, que contribuye a la consolidación de la Democracia.

Nuestras Acciones Cuidan tus Elecciones.

CAPÍTULO VI

DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Dentro de las acciones u omisiones que contempla el presente estudio se precisa quienes pueden cometer delitos electorales, como son servidores públicos, cualquier persona y abordaremos las garantías de los afectados nuevamente.

6.1. SERVIDOR PÚBLICO.

- Obligar a sus subordinados de manera expresa y haciendo uso de su jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato.

- Destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos al apoyo de un partido político o de un candidato sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por el delito de peculado

- Proporcione apoyos a preste algún servicio a los partidos o a sus candidatos a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

6.2. ¿QUIÉNES SON SERVIDORES PÚBLICOS?

Es toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria,

organizaciones o sociedades asimiladas a ésta, fideicomisos públicos en el Congreso de la Unión o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejen recursos económicos federales.

6.3. DELITOS ELECTORALES FEDERALES MÁS FRECUENTES.

Son las conductas descritas y sancionadas por el Código Penal Federal que lesionan o ponen peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral federal.

Los delitos electorales federales están previstos y sancionados del artículo 403 al 408 y del 411 al 413 del Código Penal Federal.

6.4. DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN LOS QUE PUEDE INCURRIR CUALQUIER PERSONA.

Consagrado en el Artículo 403 del Código Penal Federal.

En materia electoral, el Código Penal Federal en su artículo 403 impone de diez a cien días de multa y seis meses a tres años de prisión a quien:

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Vote más de una vez en una misma elección.
- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de la casilla, formados para votar, con el fin de orientar su voto.

- Obstaculice o interfiera en el traslado y entrega de los paquetes de documentación electoral, o en el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoja en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicite votos a favor de un candidato o de un partido por pago, dádiva, promesa de dinero u otra promesa durante la campaña o la jornada electoral.
- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto.
- El día de la jornada electoral viole de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- Introduzca en sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, impida de cualquier forma su traslado o la entrega de documentos o materiales electorales a los órganos competentes.
- Amenace o prometa dádiva para comprometer el voto favor de un determinado político o candidato.
- Impida en forma violenta la instalación de una casilla.
- Durante los ocho días previo a la elección publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuesta y opinión de la ciudadanía.
- En cualquier tiempo se apodere, destruye, o altere o documentos electorales.

6.5. GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

El apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 141 del Código Federal de Procedimientos Penales complementan garantías y derechos aplicables a la víctima u ofendido, como son:

- Recibir asesoría jurídica respecto a los derechos que le otorga nuestra constitución, así como ser informado, cuando lo solicite del desarrollo de la averiguación previa.
- Coadyuvar con el Ministerio Público; que se le reciben todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, salvo negativa fundada y motivada del Ministerio Público.
- Que se repare el daño, en los casos que sea procedente.
- Si la víctima u ofendido es menor de edad, no estará obligado a carearse con el inculpado, solo cuando la actuación se realice en presencia de su padre o tutor.
- Solicitará las medidas y providencias que prevé la ley para su seguridad y auxilio.
- Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera.

CAPÍTULO VII

¿QUÉ ES UNA DENUNCIA, DÓNDE Y CUÁNDO DENUNCIAR UN DELITO ELECTORAL FEDERAL?

7.1. ¿QUÉ ES LA DENUNCIA ELECTORAL Y CUÁNDO DENUNCIARLA?

La denuncia es hacer del conocimiento del Ministerio Público de la Federación un hecho posiblemente constitutivo de delito. Puede ser en forma verbal o escrita.

7.2. ¿DÓNDE?

En cualquier agencia del Ministerio Público de la federación o local.

En el Distrito Federal, en la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

7.3. ¿CÓMO?

- Compareciendo ante el agente del Ministerio del Público de la federación presentando por escrito o en forma verbal la denuncia.
- Relata los hechos posiblemente constitutivos de un delito.
- Procura llevar contigo una identificación y proporciona tus datos personales.
- Es un deber ciudadano denunciar; No importa quién sea la persona que cometa el delito.

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS DEL INCULPADO.

8.1. GARANTÍAS DEL INCULPADO.

En caso de que se encuentre detenido por haber cometido un delito electoral federal goza de garantías y derechos que los artículos 16 y 20 Constitucionales apartado A, 1298 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen a su favor:

- a) los agentes de policía al realizar cualquier detención se deben identificar plenamente y explicar la razón de la misma.
- b) Le deben de informar el motivo de su detención, el delito de cualquier intimidándole físicamente.
- c) Nadie le puede obligar a declarar intimidándole o maltratándole físicamente.
- d) Tiene derecho a realizar una llamada telefónica para avisar su detención a sus familiares o a su abogado.
- e) No debe permanecer detenido más de 48 horas, sin que se presente ante un juez o se le otorgue la libertad.
- f) Al momento de declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debe hacerlo en presencia de su abogado defensor o persona de confianza, si no cuenta con uno goza de derecho de que le

sea designado un defensor público federal para que le apoye gratuitamente en su defensa.

- g) Tiene derecho a solicitar su libertad provisional bajo caución, mediante el pago de una garantía, siempre y cuando cumpla con los requisitos que exige la ley, a excepción de que se encuentre dentro de los supuestos que establece el artículo 412 del código penal federal (funcionarios partidistas y operadores de campaña), que aprovechen ilícitamente los fondos, bienes o servicios en términos de la fracción III del artículo 407 del mismo código, así como del artículo 413 (autores intelectuales), es decir, que hayan acordado o preparado la realización de esos delitos.
- h) Tiene el derecho a presentar todas las pruebas que estime necesarias para su defensa.
- i) El Agente del Ministerio Público de la Federación debe facilitar a usted y a su defensor todos los datos que aparezcan en la averiguación previa para su defensa.

CAPÍTULO IX

DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR FUNCIONARIOS ELECTORALES.

9.1. DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Son conductas descritas y sancionadas por el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral federal.

Los delitos electorales federales están previstos y sancionados del artículo 403 al 408 y del 411 al 413 del Código Penal Federal.

El Código Penal Federal en su artículo 405 tipifica y sanciona delitos cometidos por funcionarios electorales. Estos pueden consistir en que:

- En ejercicio de sus funciones induzcan a votar por determinado partido político o candidato dentro de la casilla o donde estén formados los electores.
- Usar indebidamente documentos relacionados con el Registro Federal de electores.
- Alterar los resultados electorales.
- Permitir que un ciudadano vote a sabiendas de que no cumple los requisitos.

- Instalar una casilla en un lugar distinto al legalmente señalado.
- Instalar o abrir o cerrar dolosamente la casilla fuera de tiempo y forma previsto por la ley.

9.2. DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS Y CANDIDATOS.

Primero para saber quiénes son estas personas debemos saber:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y se conformarán por ciudadanos mexicanos y que cada partido nombrará candidatos para ocupar cargos de elección popular.

De acuerdo con el artículo 410 fracción III del Código Penal Federal dice que son funcionarios partidistas los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas y sus representantes ante los órganos electorales.

9.3. DELITOS ELECTORALES RELACIONADOS CON FUNCIONARIOS PARTIDISTAS.

Los funcionarios partidistas y candidatos pueden incurrir en delitos electorales federales cuando:

- Ejercen presión sobre los electores, incurrir a la abstención o a votar por un candidato o partido político en la casilla o en donde se encuentren formados los electores.
- Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.

- Divulgar públicamente y dolosamente noticias falsas en relación a los resultados el día de la jornada electoral.
- Impedir con violencia la instalación apertura o cierre de una casilla.
- Que el candidato obtenga y utilice a sabiendas fondos de origen ilícito en su campaña.

9.4. DELITOS ELECTORALES FEDERALES QUE SE PUEDEN COMETER EN ELECCIONES LOCALES.

Según el Código Penal federal en su título vigésimo cuarto en delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos:

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

- V.- Recoja en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
- X.- Se apodere, destruya o altere documentos electorales.

Reflexión: por lo que respecta a la fracción V, la credencial para votar con fotografía es un documento personalísimo que en todo momento debe de estar en poder de su titular y en cuanto a la fracción X, el concepto aplica también tratándose de la credencial para votar con fotografía o listados nominales por tratarse de documentos que expide el Instituto Federal electoral.

Nota aclaratoria: el esquema de delitos electorales podría cambiar de acuerdo al caso concreto en base a los artículos 10 y 475 del Código federal de Procedimientos penales.

CONCLUSIONES

A través de los últimos años que se han vivido en el país, es muy difícil no reconocer los grandes avances que se han gestado dentro de las instituciones que se encargan de cuidar y dar legalidad al voto colectivo.

Sin embargo, es primordial siempre el análisis desde otra perspectiva, donde los ciudadanos del campo, el obrero común y el de las fábricas entiendan en forma práctica y sencilla la importancia de su sufragio.

El cambio que se ha venido gestando en el México Republicano y en la Sonora soberana e integrante de la federación es difícil de asimilar en unos cuantos renglones debido a las interesantes reformas que se han realizado.

Sirva este pequeño trabajo elaborado por un servidor para las generaciones futuras y que puedan comprender mejor la situación y circunstancias políticas que se gestaron en Sonora el 2009.

En este podrán comprender de manera sincera las importancias de ir a votar, el cuidado de éste, las sanciones en que pueden incurrir todos los implicados en un proceso electoral y sus causales.

No queda más espacio, que despedirnos de ustedes, siempre con la vertiginosa rapidez en que el tiempo transcurre y en el cual dejamos plasmados nuestros pensamientos y manera de ver las cosas.

Anexo en este tema de conclusiones la polémica reforma hecha al artículo 41 Constitucional donde fue muy comentada la difusión por vez primera donde participaron varias cadenas de radio y televisión.

En este artículo se menciona en el párrafo tercero que será el IFE quien regulará el tiempo de difusión de cada partido en las cadenas de comunicación antes citadas.

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de estipulaciones del pacto federal.

Reformado en su integridad por decreto publicado en el diario oficial de la federación el 13 de noviembre de 2007.)

La renovación de los poderes legislativos y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integridad de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mendicante el sufragio universal, libre secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afinación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta constitución y la ley.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el distrito federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
 - b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la república, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
 - c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo

señalado anteriormente. Se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento de tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.

- III. los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y el ejercicio de derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes.

- A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso D) de este apartado;

- B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
- C) durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso A) de este apartado;
- D) las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- E) el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- F) a cada partido político nacional sin representación en el congreso de la unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- G) con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento.

BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa, México, 2006. Pág. 328.

GONZÁLEZ Casanova, Pablo. La Democracia en México. Serie popular, era 1965, 15ª Ed., México.

MARCOS, Patricio. “¿Qué es la Democracia?” Edit. O.S.A., México, 1997.

PAZOS, Luís. La Democracia y los Partidos más allá del Voto. Capítulo sufragio efectivo. Edit. DIANA, México, 1997. pág. 39.

Woldenberg, José. La Democracia del DF. Edit. Formas, México, 1998.

Legislación consultada

Isef grupo de colaboradores. Agenda Penal Federal. 25ª Ed., Edit. Fiscales, México, 2009.

ISEF, Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR. 25ª Ed., Edit. Fiscales, México, 2009.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º. Edit. Delma, México, 2009.